



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3064

Aprobada en 1ª Vuelta: 21/11/1996 - B.Inf. 66/1996

Sancionada: 19/12/1996

Promulgada: 30/12/1996 - Decreto: 2193/1996

Boletín Oficial: 13/01/1997 - Nú: 3433

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Autorízase al Departamento Provincial de Aguas a transferir a título gratuito al "Club Aguas del Departamento Provincial de Aguas", asociación civil con personería jurídica otorgada mediante decreto n° 925/87 del Poder Ejecutivo, el dominio de una fracción de terreno con una superficie total de once mil doscientos setenta y un metros con ochenta decímetros cuadrados (11.271,80 m²) o lo que en más o en menos resulte de la pertinente mensura de subdivisión, que forma parte de una fracción mayor denominada catastralmente como DC 18, C 1, S' B', CH 002, parcelas 1C y DC 18, C 1, S' B', CH 002, parcela 2 A.

Artículo 2º.- La donación autorizada por la presente deberá hacerse con cargo de afectación del inmueble a instalaciones deportivas y recreativas de los asociados de la donataria y deberá contemplar la prohibición de venta por el plazo máximo autorizado por la legislación vigente.

Artículo 3º.- Si en el plazo de diez (10) años no se realicen las mejoras y/o actividades previstas en el artículo anterior, el Estado Provincial procederá a revocar la presente donación.

Artículo 4º.- El Club Aguas del Departamento Provincial de Aguas, deberá permitir el uso de sus instalaciones a las organizaciones provinciales de discapacitados que lo soliciten, en forma gratuita y por el término de treinta (30) días anuales, sin afectar el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales del propio club. El Departamento Provincial de Aguas, deberá comunicar a las organizaciones mencionadas las prerrogativas establecidas en la presente norma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Facúltase al Departamento Provincial de Aguas a practicar, por intermedio de sus áreas técnicas pertinentes, la mensura de subdivisión de los inmuebles involucrados en esta ley y a gestionar ante la Escribanía General de Gobierno la protocolización de los instrumentos que perfeccionen la donación que se autoriza.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.